



# PARQUE NACIONAL COTOPAXI Y AREA DE RECREACION EL BOLICHE

Acuerdo Ministerial 259  
Registro Oficial 876 de 27-ago-1975  
Ultima modificación: 23-ago-1996  
Estado: Vigente

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA GANADERIA Y DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que el volcán Cotopaxi y las áreas circundantes poseen un especial interés científico; y que, la conservación de las especies vegetales y animales correspondientes a esta zona geográfica ecuatorial, se encuentran amenazadas de un inminente peligro de extinción;

Que el área en referencia, por otra parte, se halla dotada de una indudable atracción escénica para turistas nacionales y extranjeros;

Que es indispensable adoptar medidas urgentes, a fin de evitar el exterminio de las especies naturales representativas de la zona, y principalmente controlar las actividades de cacería ilícita que son atentatorias de su integridad y que, se las practica en forma ilegal, anárquica y destructiva;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Departamento de Parques Nacionales de la Dirección General de Desarrollo Forestal, ha realizado los estudios pertinentes del Plan Integral de Manejo de los recursos naturales de la zona, y construido un local destinado a Centro de Interpretación e Información;

Que dentro de las mencionadas áreas existen zonas ganaderas que sirven especialmente para la conservación del ganado de lidia, que no es aconsejable sean incluidas dentro de las zonas de reserva o parques naturales; y,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 1306 de 27 de agosto de 1971, promulgado en el Registro Oficial 301 de 2 de septiembre del mismo año.

Acuerdan:

**Art. 1.-** Declarar Parque Nacional, el área ubicada al Norte de la parroquia Mulaló del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi y a sur del cantón Mejía de la provincia de Pichincha en las zonas del volcán Cotopaxi y áreas adyacentes no intervenidas por el hombre hasta la publicación del presente Acuerdo.

El área del Parque Nacional esta comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Puntos de  
Coordenadas Latitud Longitud

1	00	grados	36	minutos	00	segundos	S	78	grados	36	minutos	07	segundos	W
2	00	grados	33	minutos	00	segundos	S	78	grados	34	minutos	00	segundos	W
3	00	grados	33	minutos	30	segundos	S	78	grados	31	minutos	30	segundos	W
4	00	grados	34	minutos	00	segundos	S	78	grados	25	minutos	36	segundos	W

Desde el punto 4 de coordenada, continúa el limite del parque por el Río Pita aguas arriba hasta el



punto 5 de coordenada.

5 00 grados 37 minutos 16 segundos S 78 grados 21 minutos 30 segundos W  
6 00 grados 44 minutos 02 segundos S 78 grados 21 minutos 30 segundos W  
7 00 grados 49 minutos 02 segundos S 78 grados 31 minutos 30 segundos W  
8 00 grados 30 minutos 30 segundos S 78 grados 31 minutos 30 segundos W  
9 00 grados 39 minutos 30 segundos S 78 grados 30 minutos 30 segundos W

Del punto de coordenada 9, continúa por la carretera Panamericana hacia el Norte, hasta el punto de coordenada 1, que cierra la poligonal.

**Art. 1-A.-** Aprobar la solicitud presentada por Aglomerados Cotopaxi S.A. con Hoja de Trámite No. 11080 del 29 de marzo de 1996 y el 30 de abril de 1996 con oficio No. M, 8-478-96, y con oficio de alcance No. M. 8-573-96 del 21 de mayo de 1996, así como el compromiso de manejo referido en oficio No. M. 8-688-96 del 20 de junio de 1996; y disponer la fijación del lindero del Parque Nacional Cotopaxi y del Area de Recreación El Boliche en la parte correspondiente a los predios "Caspi Santa Catalina" y "Churopinto" con sujeción a los títulos de propiedad legalmente exhibidos por Aglomerados Cotopaxi S.A., quedando expresamente excluidos del Parque Nacional Cotopaxi y del Area de Recreación El Boliche los predios "Caspi Santa Catalina" y "Churopinto" de propiedad de Aglomerados Cotopaxi S.A.

Nota: Artículo dado por Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 10 de 23 de Agosto de 1996

**Art. 1-B.-** Recomendar a la Dirección Ejecutiva del INEFAN la ampliación de los límites del Parque Nacional Cotopaxi y Area de Recreación El Boliche en áreas actualmente colindantes que no pertenezcan a propietarios privados o centros poblados y otra no intervenidas por acción del hombre.

Nota: Artículo dado por Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 10 de 23 de Agosto de 1996

**Art. 1-C.-** La Dirección Ejecutiva del INEFAN dispondrá el levantamiento planimétrico de las áreas referidas en la presente Resolución y cuya línea demarcatoria es objeto de rectificación, teniéndose en cuenta a su vez las disposiciones de la Resolución No. 059 DE del 25 de diciembre de 1995.

Nota: Artículo dado por Resolución No. 11, publicada en Registro Oficial 10 de 23 de Agosto de 1996

**Art. 2.-** De las áreas mencionadas en el Artículo anterior se excluyen las superficies utilizadas por sus propietarios en la ganadería, especialmente para la conservación de los toros de lidia.

**Art. 3.-** Los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Industrias, Comercio e Integración y el Consejo Provincial de Cotopaxi coordinarán el desarrollo integral del Parque Nacional, de acuerdo a las regulaciones constantes en el Decreto Supremo No. 1306, de 27 de agosto de 1971 y los respectivos programas y convenios que se elaboren.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 11 de agosto de 1975.

f.) Gral. de Brigada Raúl Cabrera. Sevilla, Ministro de Agricultura y Ganadería.- f.) Econ. Alejandro Rubio Chauvin, Ministro: de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.- Certifico:

f.) Crnel. Marco V. Jirón R., Director Administrativo.